



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 30 NOV 2015

E-006259

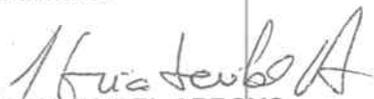
Señora
ROSA MARIA ANGARITA POLO
REPRESENTANTE LEGAL
HERMANAS ANGARITA POLO LIMITADA (Granja Avícola VILLA MONICA)
Cra 38 No. 47-65
Barranquilla – Atlántico.

Ref: Auto No. 00001323

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

jacck

EXP: 1227-245 y 1201-095
Proyectó: Luis Espinoza Figueroa (Contratista) Odair Mejía Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001323 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

La Asesora de Dirección (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a las funciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas mediante la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, la Corporación Autónoma Regional C.R.A., realizo seguimiento ambiental a la sociedad HERMANAS ANGARITA POLO LIMITADA-GRANJA AVICOLA VILLA MONICA, identificada con Nit 802.015.243-8, y representada legalmente por ROSA MARIA ANGARITA POLO. Esta sociedad se encuentra ubicada en el Municipio de Polonuevo y con dirección de notificaciones Carrera 38 No.47-65 en la ciudad de Barranquilla. La granja desarrolla como actividad la cría y levante de gallinas ponedoras.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental, emitió Informe Técnico No.0000542 del 5 de agosto de 2016 el día 19 de Julio de 2016 en el que señalo lo siguiente:

"18. OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

• Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de La sociedad **HERMANAS ANGARITA POLO LIMITADA -GRANJA AVICOLA VILLA MONICA**, obteniendo siguiente información:

• La granja cuenta con 4 galpones, que ocupan un área de 1.632 m2, actualmente se albergan 15.000 pollinas de levante productoras de huevos comerciales.

• La granja se abastece de agua a través de un pozo profundo construido en la granja avícola Pitalito, el cual se encuentra legalizado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, mediante Resolución N° 0077 de 2011. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 1,0 HP y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 80.000 litros, de donde es conducida con una bomba eléctrica de 1.0 HP hacia los tanques elevados de cada galpón y demás zonas de consumo de la granja.

• La mortalidad de aves obtenida diariamente en la granja es sometida al proceso de compostaje, el sistema de compostación está construido con piso de cemento, paredes con tablas de madera, techo de zinc y está ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja. En cuanto al manejo de la cama de los galpones (pollinaza), al finalizar cada ciclo (4 meses), se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se retira de la granja por personas que emplean este subproducto para abonar suelos.

• En la granja no se cuenta con recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La cantidad de este tipo de residuos generados en la granja es inferior a los 10 kilogramos mensuales.

34024

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001323 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

19. CONCLUSIONES:

- La sociedad **HERMANAS ANGARITA POLO LIMITADA -GRANJA AVICOLA VILLA MONICA**, está dedicada a la cría y levante de gallinas productoras de huevos comerciales, cuenta con 3 galpones, que ocupan un área de 1.632 m², actualmente se albergan 15.000 aves, el impacto ambiental negativo generado por esta actividad es de magnitud baja.
- La sociedad **HERMANAS ANGARITA POLO LIMITADA -GRANJA AVICOLA VILLA MONICA** se abastece de agua a través de un pozo profundo construido en la granja avícola Pitalito, el cual se encuentra legalizado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, mediante Resolución N° 0077 de 2011. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 1,5 HP y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 80.000 litros, de donde es conducida con una bomba eléctrica de 1.0 HP hacia los tanques elevados de cada galpón y demás zonas de consumo de la granja.
- La sociedad **HERMANAS ANGARITA POLO LIMITADA -GRANJA AVICOLA VILLA MONICA** se está dando un manejo adecuado a la mortalidad de aves obtenida diariamente y a la cama de los galpones (Pollinaza). La mortalidad es sometida al proceso de compostaje, el sistema de compostación está construido con piso de cemento, paredes con tablas de madera, techo de zinc y está ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja. En cuanto al manejo de la cama de los galpones (pollinaza), al finalizar cada ciclo (4 meses), se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se retira de la granja por personas que emplean este material para abonar suelos.
- La sociedad **HERMANAS ANGARITA POLO LIMITADA -GRANJA AVICOLA VILLA MONICA**, no se cuenta con recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La cantidad de este tipo de residuos generados en la granja es inferior a los 10 kilogramos mensuales.
- Mediante Auto N° 0585 de 12 de agosto de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, inició una investigación a La sociedad **HERMANAS ANGARITA POLO LIMITADA -GRANJA AVICOLA VILLA MONICA**, por no cumplir con los requerimientos realizados mediante Auto N° 1180 de 30 de noviembre de 2012.
- El propietario de la Granja Avícola Villa Mónica, no ha dado cumplimiento a todas las obligaciones establecidas mediante el Auto N° 0057 de 19 de febrero de 2014..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo

Jaquet

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001323 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, Núm. 9, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, Num12, establece una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales en lo que tiene que ver en la "evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que teniendo en cuenta las normas jurídicas aquí referenciadas y el Informe Técnico N° 0000542 de Agosto 5 de 2016, esta Corporación infiere, que se hace necesario requerir a la Sociedad **HERMANAS ANGARITA POLO LIMITADA-GRANJA AVICOLA VILLA MONICA.**

En mérito de lo anteriormente señalado se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad **HERMANAS ANGARITA POLO LIMITADA - GRANJA AVICOLA VILLA MONICA.**, identificada con el NIT No.802.015.243-8 y representada legalmente por ROSA MARIA ANGARITA POLO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Un Plan de Gestión Ambiental basado en la guía ambiental del subsector avícola, expedido por el MAVDT.
- b) La sociedad **HERMANAS ANGARITA POLO LIMITADA -GRANJA AVICOLA VILLA MONICA**, deberá contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los envases de vidrio y plástico que han contenido sustancias biológicas, agroquímicos, insecticidas, material cortopunzante, etc, y entregar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del atlántico-CRA, una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a estos residuos. la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.
- c) Deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, mediante Auto N° 0057 de 10 de febrero de 2014.

Japoa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001323 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico No.542 del 5 de agosto de 2016, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 NOV. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Zapata
Elaborado por: Dr. Luis Espinoza Figueroa (Contratista) / Dr. Odair José Mejía Mendoza / Profesional Universitario.
Reviso: Ing. Lilliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental).
Exp.1227-245 y 1201-095